

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que obra depósito judicial consignado para el presente proceso. Sírvase proveer

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**Secretaria**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO  
**Demandante:** ANTONIO JOSÉ RUIZ HIGUITA  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Radicación:** 76001-31-05-011-2017-00071-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 545**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede encuentra el Despacho que el 9 y 25 de febrero del año en curso, la apoderada judicial de la parte actora remite al correo institucional memorial mediante el cual solicita la corrección de las costas liquidadas por la secretaria del Despacho.

Al respecto debe señalar el Juzgado que para la liquidación de costas se debe tomar como base la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado, que en el presente caso asciende a la suma de \$1.000.000 y las costas fueron fijadas sobre ese capital adeudado, es decir, el 10% que corresponde al valor de \$100.000, tal como fue ordenado en el auto 1949 del 26 de agosto de 2020.

Por tal motivo conforme lo indicado en el artículo 446 del CGP, la liquidación de costas solo debe incluir el valor de las agencias en derecho del proceso ejecutivo sin incluir el valor del capital adeudado, motivo por el cual no hay lugar a corregir la liquidación efectuada por la secretaria del Juzgado toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte se observa que obra solicitud de entrega de depósito judicial elevada por la apoderada judicial de la parte actora, una vez consultado tanto el expediente como la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Despacho encuentra que obra depósito judicial N° 469030002600360, consignado el 23/12/2021 por valor de \$1.100.000 para este proceso, por lo que se ordenará la entrega del mismo a favor de la parte demandante a través de su representante Judicial CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme consta a folio 1 del cuaderno ejecutivo, posterior a ello se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo no queda suma pendiente por cancelar por parte de Colpensiones.

Conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se hace necesario que por parte de la Secretaria del Despacho se informe a la parte interesada por medio electrónico sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de ordenar la corrección de la liquidación de costas del proceso ejecutivo efectuada por la secretaria del Juzgado por las razones anteriormente expuestas.

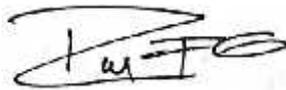
**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial N° 469030002600360, consignado el 23/12/2021 por valor de \$1.100.000 a favor de la de la parte demandante a través de su representante Judicial CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS identificada con la C.C. No. 31.907.592, por contar con la facultad de recibir conforme el poder obrante a folio 2 y 3 d el cuaderno ejecutivo.

**TERCERO: INFORMAR** por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por ANTONIO JOSE RUIZ HUGUITA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO**

Juez

C.C.V.

